

CONSTANCIA. Febrero 23 de 2024. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, sobre la anterior demanda Exoneración Alimentos- Rad. 2024-00066.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado 2024-00066 00 (VS. Exoneración Alimentos)

A Despacho la anterior demanda VERBAL SUMARIO -EXONERACION CUOTA ALIMENTARIA- promovida a través de apoderada de Oficio designada por la Defensoría del Pueblo Regional Caldas, por el señor HEINZ HERNÁNDEZ JIMÉNEZ en contra del joven HEINZ JR. HERNÁNDEZ AGUIRRE mayor de edad y vecino de esta ciudad. Se observa que ésta reúne los requisitos previstos en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 y 390 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO -- EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA- promovida a través de Oficio designada por la Defensoría del Pueblo Regional Caldas, en favor del señor HEINZ HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, contra del joven HEINZ JR. HERNÁNDEZ AGUIRRE mayor de edad y vecino de esta ciudad.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite previsto en los artículos 129 y siguientes de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el artículo 390 del Código General del Proceso (parágrafo 1 art. 397 ibidem).

TERCERO: NOTIFICAR este auto al demandado HEINZ JR HERNÁNDEZ AGUIRRE y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días, previa entrega de copia de la misma y sus anexos a la dirección física Calle 64 A número 10-63 barrio La Sultana de esta ciudad, cel. 3154068065, email hernandezaguirre07@gmail.com

La cual, a fin de evitar tropiezos y que se surta la notificación en forma legal, se dispone su realización a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de esta ciudad, a donde se enviarán las diligencias respectivas, debiendo la parte interesada prestar la colaboración necesaria.

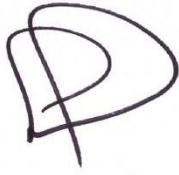
CUARTO: CONCEDER al Demandante el beneficio de “Amparo de Pobreza”, por reunir la petición los requisitos exigidos en el artículo 151 y siguientes del Código G. Proceso, y avalar la designación encomendada por la Defensoría del Pueblo Regional Caldas a la Dra. MARÍA ELENA CASTRILLÓN VALENCIA, para que actúe en representación del señor HEINZ HERNÁNDEZ JIMÉNEZ.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 033 el 27 de febrero de 2024.</p>  <p>LUZ MARINA YEPES CHISCO Secretaria</p>
